

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00549-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. PRESTEGAS S.A.S., toda vez que no fue posible notificarlo a las direcciones que de esta se conocen, para el efecto adjunta certificación del servicio postal autorizado; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento de la ejecutada conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

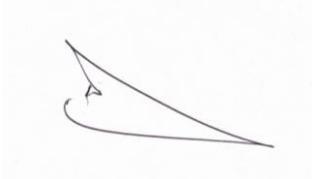
Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.-Ordenar el emplazamiento de la demandada PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. PRESTEGAS S.A.S., de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificada del auto de fecha 13 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, a través de apoderada judicial.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaria del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM